

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01girardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, octubre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2021-00311-00
Proceso:	REVISION CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL Y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DEFINITIVA
Demandante:	<i>Santiago Mazo Londoño</i>
Demandado:	<i>Daniela Rojas Castañeda en representación del menor Matías Mazo Rojas</i>
Interlocutorio:	No. 572 de 2023
Decisión:	Admite demanda

Por remisión que hace la Comisaria Segunda de Familia de Girardota Dra. Gabriela María Guzmán Vásquez a solicitud del señor Santiago Mazo Londoño de conformidad con el numeral segundo del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, conoce este despacho de la solicitud de revisión de la cuota provisional fijada en diligencia de conciliación prejudicial por alimentos entre los padres y a favor del niño Matías Mazo Rojas, realizada el 19 de octubre del 2021, quien expresa su inconformidad frente a la decisión por la cual se le fija cuota provisional por alimentos en la mencionada audiencia a favor del menor.

Tomando el informe presentado por la señora Comisaria Segunda de Familia de Girardota como la demanda y teniendo los anexos obligatorios requeridos Por estar la demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los artículos 82, 84 y 391 del Código General del Proceso, el

JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **REVISION de CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL** fijada en la Comisaria Segunda de Familia de Girardota Antioquia mediante actas extrajudiciales de octubre 19 y noviembre 19 ambas del 2021 a favor del niño **Matías Mazo Rojas** y **FIJAR CUOTA ALIMENTARIA DEFINITIVA** interpuesta por el señor **Santiago Mazo Londoño** en contra de la señora **Daniela Rojas Castañeda** en representación del menor.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal sumario** tal como lo dispone el artículo 392 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la señora **Daniela Rojas Castañeda**, remitiéndose el auto admisorio de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada, debiendo allegar al despacho la constancia de envío, la notificación personal se entenderá realizada una

vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino de diez (10) días de traslado de la demanda empezará a contarse con el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso de la destinataria al mensaje.

CUARTO: ENTERAR de esta decisión a la Comisaria Segunda de Familia de Girardota-Antioquia y al Ministerio Público para los fines de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA OROZCO POSADA

Jueza

